

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N°

Nº 2 - 3671

23 AGO 2017

FECHA:

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA DILIGENCIA DE DECOMISO PREVENTIVO, SE ABRE
UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UNOS CARGOS”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS EL FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental. En el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 05 de Julio de 2017 realizaron visita de evaluación, control y seguimiento en zona rural del Municipio de Ayapel, Sector Las Escobillas, con el fin de diagnosticar los impactos generados a causa del desarrollo de actividades ilegales de minería, por presuntamente encontrarse realizando labores de extracción ilegal de mineral (oro), a cielo abierto, sin contar con el respectivo planteamiento minero, empleando maquinaria pesada, tipo retroexcavadora. Como resultado de la mencionada visita, se rindió el informe de visita de fecha 05 de Julio del 2017, que fue puesto en conocimiento de la oficina jurídica ambiental de esta corporación mediante nota interna recibida el día 01 de Agosto de 2017, y dicho informe manifiesta lo siguiente:

“ACTIVIDADES REALIZADAS

La explotación minera se realiza en el sector La Escobilla, zona rural del municipio de Ayapel, departamento de Córdoba, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°12'18,7"-W 75°4'47,82"

Al momento del operativo se encontró un (1) frente de explotación, el cual contaba con el siguiente esquema:

Foto No.1. Retroexcavadora para el descapote de material vegetal y excavación del pit de explotación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° No 2-3671

FECHA: 23 AGO 2017



Foto No.2. Draga instalada en frente de explotación.



El tipo de explotación realizado en el sitio, es a cielo abierto sin frente definido ni planteamientos mineros, realizando cortes y arranques mediante excavadoras y lavado gravimétrico mediante motobombas y canaletas. El agua necesaria en el proceso es tomada de reservorios superficiales construidos antrópicamente sobre el lecho de la fuente superficial.

El proceso de beneficio se desarrolla con ayuda de Mercurio-Hg, elemento metálico que se alea con el oro y posteriormente es calentado (quema), mediante el cual el mercurio (Hg) se evapora quedando el oro enriquecido listo para su comercialización.

Se puede afirmar que los impactos ambientales generados por la actividad minera de oro en predios ubicados en el sector La Escobilla, zona rural del municipio de Ayapel, son

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N°

Nº 2 - 3671

FECHA:

23 AGO 2017

graves, acumulativos y muchos de ellos de carácter permanente y que las causas principales de esos efectos se generan por el carácter mismo de improvisación de la minería desarrollada, sin el desarrollo de actividades técnicas previas de exploración y explotación y sin la adopción de un programa de Gestión Ambiental y la aplicación de las medidas de manejo ambiental que garanticen la sostenibilidad ambiental de la actividad.

Los impactos ambientales negativos se pueden resumir en los siguientes procesos:

- Procesos de deforestación.
- Procesos Erosivos.
- Procesos de degradación y pérdida de suelo,
- Procesos de degradación de fuentes hídricas y cuenca en general (Contaminación de aguas superficiales con sustancias tóxicas y productos de hidrocarburos)
- Procesos de inestabilidad de suelos y laderas (fenómenos de subsidencia, hundimientos, deslizamientos o remoción en masa).
- Vertimientos de sustancias tóxicas, contaminación de suelos y aguas (superficiales y subterráneas).
- Emisiones Atmosféricas (Vapores de sustancias tóxicas y contaminantes producto contaminación ocasionada por motores de combustión interna).

CONCLUSIONES.

Las labores de explotación, se realizan a cielo abierto de manera ilegal; con utilización de motobombas para el lavado de material aluvial y canalones para beneficio y lavado gravimétrico del metal; éstas actividades se realizan de manera anti técnica sin considerar, etapas previas, como actividades exploratorias las cuales permiten planificar las labores y manejar adecuadamente el ambiente a fin de optimizar recursos y controlar y prevenir el deterioro ambiental.

Los frentes de explotación son abandonados sin desarrollar ningún tipo de actividad o acciones encaminadas a restablecer las condiciones iniciales mediante programas de restauración geomorfológica y paisajística y recuperación de suelos.

La utilización de técnicas y tecnologías no apropiadas, conjugado con la poca apropiación del territorio y la casi nula conciencia ambiental por parte de los mineros hace que la actividad minera desarrollada en la zona, sea insostenible ambientalmente, lo cual afecta negativamente los ecosistemas locales, es decir el área de Influencia Directa, afectando además sectores alejados, aguas abajo (Complejo Cenagoso).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCION N° 2 - 3671

FECHA:

Con el fin de prevenir, controlar, corregir, compensar y mitigar los efectos o impactos ambientales negativos por la explotación minera se deben desarrollar los siguientes programas y actividades:

Programa de Manejo de Suelo Orgánico
Programa de Manejo de Aguas de Escorrentía
Programa de Manejo de Residuos y Sustancias Peligrosas
Programa de Manejo de Estériles
Programa de Educación y Capacitación Ambiental
Programa de Control de Erosión
Programa de Seguimiento y Monitoreo
Programa de Restauración Morfológica
Programa de Restauración Forestal
Programa de Manejo de Aguas y Lodos Contaminados."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que después de evaluar el precitado informe cuya copia fue dirigida a ésta Oficina, consideramos que los hechos descritos en dicho informe constituyen presuntamente infracción a las normas de carácter ambiental.

Que según el artículo 1º- de la Ley 1333 de 2009 "El Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPINN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los Reglamentos".

Que de conformidad con el ARTÍCULO 4º de la Ley 1333 de 2009 se establece que: "*FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL*. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".